GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1943 | NUMERO 8086

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 128 de 16 de Abril de 1943, por la cual se adiciona la Ley 88 de 1941.

Ley Nº 129 de 16 de Abril de 1943, por la cual se decretan honores a la memoria del Ingeniero Don Abel Bravo.

Ley Nº 131 de 21 de Abril de 1943, por la cual se reforman y se derogan disposiciones de la Ley 28 de 1930 y de la Ley Nº 98.

Ley Nº 132 de 21 de Abril de 1943, sobre reformas a la Ley 77 de 20 de Junio de 1941.

Ley Nº 133 de 21 de Abril de 1943, por la cual se ordena la construcción de un Hospital para tuberculosos, y se establece un impuesto para su construcción y mantenimiento.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 414 de 1º de Marzo de 1943, por el cual se aprueba la creación de una entidad.

Decreto Nº 415 de 13 de Marzo de 1943, por el cual se eliminan unos cargos.

Decreto Nº 416 de 13 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 417 de 13 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 418 de 24 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 419 de 24 de Marzo de 1943, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 162 de 13 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resoluciones Nos. 28-A y 29 de 13 de Marzo de 1943, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Resolución Nº 29-O de 16 de Marzo de 1943, por la cual se impone una multa.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 128
(DE 16 DE ABRIL DE 1943)
por la cual se adiciona la Ley 88 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase a la Junta Nacional de Higiene para expedir certificado de idoneidad a los panameños de nacimiento que hayan ejercido la Odontología con buen crédito en el territorio de la República, por espacio de veinte años o más, y que posean además, expedido por institución debidamente establecida, Diploma correspondiente legalmente inscrito en el Ministerio de Educación con anterioridad a la expedición de esta Ley.

Artículo 2º El buen crédito, así como el tiempo del ejercicio de la profesión, se comprobará y establecerá respectivamente, con el testimonio que bajo la gravedad del juramento rendirán ante un Juez del Circuito, tres dentistas Diplomados y que se hallen en ejercicio legal de su profesión.

Artículo 3º Queda adicionado así el artículo 16 de la Ley 88 de 1941.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETANSE HONORES A LA MEMORIA DE DON ABEL BRAVO

LEY NUMERO 129
(DE 16 DE ABRIL DE 1943)
por la cual se decretan honores a la memoria del Ingeniero Don Abel Bravo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Don Abel Bravo, desempeñó cargos públicos de gran responsabilidad e importancia, tales como los de Diputado a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1906; Ingeniero Consultor Jefe de la comisión de Límites entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica; Primer Director de la Escuela de Agrimensura; Profesor de Matemáticas de las Escuelas Secundarias de la República, e Ingeniero Jefe de Obras Públicas;

Que en el ejercicio de estos cargos así como en el curso de su vida pública y privada Don Abel Bravo, dejó huellas imborrables de su consagración y patriotismo y puso de relieve la honradez y altas virtudes cívicas que lo adornaron;

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de sus hijos meritorios y buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º La República lamenta la muerte del Ingeniero Don Abel Bravo y recomienda sus virtudes y merecimientos a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Confírmase por la presente Ley el nombre de "Abel Bravo" dado recientemente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por el Poder Ejecutivo a la Escuela Secundaria de la ciudad de Colón.

Artículo 3º El Ministerio de Educación proveerá lo conducente para que el joven Abel Raúl Chavalier Bravo, nieto del extinto, continúe sus estudios en el exterior de la República.

Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida correspondiente para los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince (15) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

REFORMANSE Y DEROGANSE DISPOSICIONES

LEY NUMERO 131
(DE 21 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se reforman y se derogan disposiciones de la Ley 28 de 1930 y de la Ley Nº 98.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 11 de la Ley Nº 98, de 5 de Julio de 1941, quedará así:

Artículo 11. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo permanente, y sus miembros no tendrán período fijo para el ejercicio del cargo.

"Salvo lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Nacional, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones conservarán su carácter de tales por el tiempo que se indica a continuación: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mientras se mantenga en esta posición; el Ministro de Estado escogido por el Presidente de la República, mientras conserve su puesto en el Gabinete y el Presidente no nombre otro Ministro que lo reemplace en el Jurado; el Diputado escogido por la Asamblea, mientras conserve la diputación y la Asamblea no haga otra escogencia; y los otros dos miembros, mientras la Asamblea no haga nueva designación para sustituirlos".

"Cada vez que la Asamblea Nacional elija miembros del Jurado elegirá también los suplentes respectivos".

Artículo 2º El artículo 25 de la Ley Nº 98 quedará así:

Artículo 25. Se reconoce la existencia legal de los Partidos Políticos que, con anterioridad a la presente Ley, hayan sido organizados e inscritos ante el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con las disposiciones de la Ley 28 de 1930".

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 15, 30, 34 y 253 de la Ley 28 de 1930 y el artículo transitorio que sigue al 11 de la Ley Nº 98, de 5 de Julio de 1941.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 132
(DE 21 DE ABRIL DE 1943)

sobre reformas a la Ley 77 de 20 de Junio de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 6º de la Ley 77 de 1941 quedará así:

"El Banco Nacional de Panamá, como Institución del Estado que es, estará en todo tiempo libre del pago de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que concedan a la Nación las leyes procesales; las operaciones hipotecarias que haga no estarán sujetas al impuesto del uno por ciento (1%) creado por el artículo 84 de la Ley 29 de 1925.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece, no comprende al personal que esté al servicio del Banco.

Artículo 2º El artículo 16 de la misma Ley 77 quedará así:

"La Junta Directiva dictará un reglamento interno del Banco. Este reglamento deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo y en la misma forma deberá dictarse toda reforma, adición o modificación del mismo".

Artículo 3º El ordinal (a) del artículo 32 de la misma Ley 77 quedará así:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva para emitir concepto jurídico sobre los asuntos que en ellas sean considerados.

Artículo 4º El artículo 35 de la Ley 77 quedará así:

"El Banco tendrá su Secretario y el número de empleados subalternos que sean necesarios para su buena marcha y para el despacho de todos sus asuntos y negocios. Corresponde a la Junta Directiva la creación de empleos y la asignación de sueldos, pero los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente, quien no podrá nombrar para ningún puesto a pariente alguno suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.
OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 3
ADMINISTRACION:
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Parágrafo: El Secretario del Banco tendrá las siguientes funciones:

a) Redactar la correspondencia especial del Banco y cuidar de que los archivos sean llevados en orden.

b) Servir de Secretario a la Junta Directiva.

c) Servir de Secretario en las ejecuciones que se promuevan por jurisdicción coactiva.

d) Ayudar al Abogado Consultor en el estudio de títulos, redacción de documentos y demás funciones a cargo de dicho Abogado.

e) Reemplazar al Abogado Consultor en sus faltas accidentales, y

f) Las demás que le señale la Junta Directiva o el Gerente.

Parágrafo. Para ser Secretario del Banco se requiere ser Abogado autorizado conforme a la ley, o haber ejercido las funciones de Secretario de dicha Institución por un término no menor de diez años.

Artículo 5º El artículo 86 de la Ley 77 quedará así:

"La Caja de Ahorros tendrá a su servicio un Abogado, cuya remuneración la fijará la Junta Directiva. Para ser abogado de la Caja de Ahorros se requieren las mismas condiciones que para ser Abogado del Banco Nacional de Panamá".

Artículo 6º El artículo 127 de la Ley 77 quedará así:

"El Banco Agro-Pecuario e Industrial tendrá a su servicio un Abogado, cuya remuneración la fijará la Junta Directiva. Para ser Abogado del Banco Agro-Pecuario e Industrial se requieren las mismas condiciones que para ser Abogado del Banco Nacional de Panamá".

Artículo 7º Son obligaciones del Abogado del Banco Agro-Pecuario e Industrial las siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a la que servirá de Secretario. Pero la Junta Directiva podrá disponer que la Secretaría la desempeñe cualquier empleado de la institución que ella misma designe de acuerdo con el Gerente, en ausencia del Abogado de la institución.

b) Examinar los títulos de propiedad de los bienes que se ofrezcan al Banco en garantía de operaciones;

c) Redactar o revisar todos los contratos y documentos de obligaciones que el Banco deba contraer o que otras personas contraigan en favor del Banco, y hacer al Gerente las observaciones que crea pertinentes;

d) Evacuar todas las consultas legales que le hagan el Gerente o los Directores;

e) Representar al Banco ante todos los Tribunales de justicia, siempre que sea expresamente autorizado para ello por el Gerente, o por la Junta Directiva;

f) Ejercer la jurisdicción coactiva siempre que se la delegue el Gerente; y

g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 8º El artículo 128 de la Ley 77 quedará así:

"El Banco Agro-Pecuario e Industrial hará únicamente las siguientes operaciones:

a) Préstamos con garantía de primera hipoteca sobre fincas rústicas que sean objeto de explotaciones agrícolas, pecuaria o avícolas;

b) Préstamos con garantía de cosechas futuras;

c) Préstamos con garantía de frutos pecuarios o avícolas, pendientes o futuros;

d) Préstamos con garantía de implementos agrícolas;

e) Préstamos con garantías de establecimientos industriales que operen a base principal de materias primas nacionales;

f) Préstamos con garantía de frutos civiles futuros de las industrias mencionadas en el inciso que antecede;

g) Préstamos con garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes no comprendidos en los ordinales anteriores, o con garantía personal, siempre que tales préstamos se destinen al establecimiento o fomento de empresas o establecimientos agrícolas, pecuarios, avícolas o industriales;

h) Préstamos sobre establecimientos comerciales;

i) Adquirir bienes muebles o inmuebles dados en garantía de obligaciones contraídas a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial, para el pago total o parcial de esas mismas obligaciones;

j) Adquirir bienes muebles o inmuebles para el uso del mismo Banco Agro-Pecuario e Industrial o de sus Sucursales o Agencias;

Transitorio: Mientras dure la emergencia actual el artículo anterior quedará adicionado así:

k) Importar artículos de primera necesidad que serán dados a la venta en partidas o grupos, de modo que sean adquiridos por el mayor número de comerciantes patentados para su reventa al por menor.—Se podrá imponer como obligación del comprador que el artículo no será vendido a precio mayor que del que fije la Comisión de Control de Precios;

l) Compra de productos naturales de primera necesidad para efectuar su reventa tanto en la capital como en las demás ciudades y poblaciones de la República. Estas operaciones podrán realizarse por las agencias del Banco;

m) Instalación de molinos de arroz, maíz, café y productos similares, que serán operados en beneficio del agricultor y del consumidor;

n) Tomar todas las medidas que se estimen necesarias para impedir el alza injustificada de artículos de primera necesidad.

Artículo 9º Son aplicables al Banco Agro-Pecuario e Industrial las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 10. El artículo 148 de la Ley 77 quedará así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"Son aplicables al Banco Agro-Pecuario e Industrial, las disposiciones contenidas en los artículos 7º, 34, 42, 43, 44, 45 y 51 de la presente Ley".

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen la presente Ley, la que entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por el Presidente,

FEDERICO A. BOYD,
Vice-Presidente.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL

LEY NUMERO 133
(DE 21 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se ordena la construcción de un Hospital para tuberculosos, y se establece un impuesto para su construcción y mantenimiento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá a construir un Hospital para tuberculosos en el sitio que acuerde con los técnicos en la materia.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, facúltase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito con el Banco Nacional o con otra institución de crédito establecida en el país, hasta por la suma de dos millones de balboas (B/. 2.000.000.00).

En el Presupuesto de Rentas y Gastos de esta vigencia se considerará incluida la partida necesaria para atender al servicio de este empréstito.

Artículo 3º Con el fin de dar cumplimiento a este servicio y mantener el equilibrio del Presupuesto, autorízase al Poder Ejecutivo para que aumente la progresividad en las altas categorías del impuesto a la Renta, aumento que deberá hacerse efectivo desde el 1º de Julio próximo.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

APRUEBASE LA CREACION DE UNA ENTIDAD

DECRETO NUMERO 414
(DE 1º DE MARZO DE 1943)

por el cual se aprueba la creación del "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", se nombra su personal y se le asigna a éste sus cargos y sueldos correspondientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido mediante el convenio respectivo, un servicio técnico especial en la República, denominado "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", que se dedicará exclusivamente al control de la Malaria en la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el establecimiento del Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", y,

Artículo 2º—Nómbrase a las siguientes personas para que integren dicha Institución, con las funciones y los sueldos correspondientes así:

Howard D. Schmidt, Director: (Sueldo pagado por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos).

Charles T. Pilot, Gerente Comercial y Pagador (Sueldo pagado por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos).

Guillermo Rodríguez, Ingeniero Sanitario para el Control de la Malaria B. 300.00.

Juvenal Conte, Entomólogo, B. 170.00.

Guillermo Beleño, Inspector Entomólogo, B. 135.00.

Judith Quezada, Microscopista, B. 100.00.

Carlos Sibauste, Dibujante, B. 150.00.

Dámaso Botello, Agrimensor Jefe B. 200.00.

Humberto Pérez, Agrimensor B. 150.00.

Arturo Pérez, Agrimensor B. 150.00.

Constantino Núñez, Agrimensor B. 150.00.

Antonio E. Dutari, Agrimensor B. 175.00.

David Moreno, Agrimensor B. 175.00.

Espíritu S. Adames, Entomólogo Asistente B. 150.00.

Aura de Troncoso, Estenógrafa B. 80.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

ELIMINANSE CARGOS

DECRETO NUMERO 415
(DE 13 DE MARZO DE 1943)

por el cual se eliminan varios cargos en las Secciones de Ingeniería Sanitaria, de Malaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y de Higiene y Beneficencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario eliminar varios cargos en las Secciones de Ingeniería Sanitaria, de Malaria y de Higiene y Beneficencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, por haber sido incluídos en la Sección de "Servicio Cooperativo Inter-Americano de Salud Pública", recién creada, cuyos sueldos serán pagados de los fondos especiales de dicho Servicio, aportados por el Instituto de Asuntos Inter-Americanos y del Gobierno de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Elimínanse los cargos que a continuación se detallan:

Sección de Malaria:

Un Ingeniero de Drenajes y Obras Antimaláricas.
Un Agrimensor de Segunda Categoría.
Un Microscopista de Segunda Categoría.
Una Estenógrafa de Segunda Categoría.

Sección de Ingeniería Sanitaria:

Dos Agrimensores.

Sección de Higiene y Beneficencia:

Un Inspector Jefe de Estudios de Malaria.
Un Inspector Ayudante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 416
(DE 13 DE MARZO DE 1943)

por el cual se efectúa un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Hildaura Carrión, Enfermera Jefe de Sala al servicio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 417
(DE 13 DE MARZO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Pablo Vaccaro, Portero al servicio de la Segunda Secretaría de este Ministerio, en reemplazo del señor Leovigildo Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 418
(DE 24 DE MARZO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Doctor Manuel Ciérvide, Jefe del Dispensario del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del doctor Domingo de Para, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 419
(DE 24 DE MARZO DE 1943)

por el cual se modifica el Decreto Nº 293, relacionado con el servicio que deben prestar las Enfermeras graduadas en la Escuela Nacional de Enfermeras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—El artículo único del Decreto Nº 293, quedará así:

Al ingresar las alumnas a la Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, firmarán un contrato por el cual se obligarán a prestar servicio como Enfermeras, por lo menos durante dos años, en los Departamentos que señale el Gobierno.

Parágrafo.—Mientras no se compruebe que se ha prestado dicho servicio, las Enfermeras no podrán registrar sus diplomas en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 162
(DE 13 DE MARZO DE 1943)
por el cual se hace un nombramiento en la sección de Minería y Pesca.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra a la señorita Xenia Lombardo Conte, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura y Comercio, en reemplazo de la señora Eufemia G. de Warburton, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 28-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.— Resolución número 28-A.—Panamá, 13 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Haayen, mediante comunicación fechada el día 2 del presente mes, solicita que se le acepte la renuncia del cargo de Portero de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio,

RESUELVE;

Acéptase la expresada renuncia al señor Héctor Haayen y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.— Resolución número 29.—Panamá, 13 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eufemia G. de Warburton, mediante comunicación fechada el 12 de los corrientes, solicita que le sea aceptada la renuncia del cargo que desempeña como Oficial de 3ª Categoría al servicio de la Sección de Minería y Pesca, de este Ministerio,

RESUELVE:

Acéptase la expresada renuncia a la señora Eufemia G. de Warburton, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FABREGA.

IMPONESE UNA MULTA

RESOLUCION NUMERO 99-O

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución número 99-O.—Panamá, 16 de Marzo de 1943.

Vistos: Por medio del oficio número 77 de fecha 15 de los corrientes, el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón se sirvió remitir el expediente levantado en relación con el señor Ramón Mong, a quien se le sindica de trabajar en el establecimiento comercial denominado "La Lucha", ubicado en el Corregimiento Salud.

Según consta a folios 2 del expediente, el señor Ramón Mong se dedica a la venta de artículos en el establecimiento comercial citado anteriormente, sin poseer permiso especial de este Ministerio.

Las actividades a que puede dedicarse el señor Mong están contenidas en el parágrafo del artículo 49 del Decreto-Ley 38 de 1941, que dice textualmente:

"Los individuos de inmigración prohibida sólo podrán dedicarse a la agricultura, avicultura, apicultura, trenes de lavado a mano y a oficios domésticos. Podrán además ser artesanos, empleados industriales, jornaleros, operarios mecánicos, y choferes al servicio de personas naturales o jurídicas. Se considerarán como oficios domésticos para los efectos de este artículo, los que presten los empleados de restaurantes y cocinas".

No hay constancia alguna en este Ministerio, de que el señor Mong tuviese permiso especial, otorgado a base del artículo 50 del Decreto-Ley mencionado.

El Decreto-Ley 34 de 1942, en su artículo 3º dispone:

"Facúltase al Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para imponer multas de cien a quinientos balboas (Bl. 100.00 a Bl. 500.00) o arresto de 30 a 180 días a los propietarios de establecimientos comerciales que mantengan como empleados a individuos de inmigración prohibida, sin el permiso de que trata el artículo 50 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941.—Facúltase para imponer al mismo tiempo a los empleados de inmigración prohibida que se encuentren en estas condiciones, multas de veinticinco a cien balboas (Bl. 25.00 a Bl. 100.00) o arresto equivalente. En caso de reincidencia, la pena será únicamente de arresto inconmutable".

Como se ha comprobado que el señor Ramón Mong se dedica a una actividad comercial que la Ley no le permite, el suscrito Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agricultura y Combercio, debidamente facultado por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 34 de 1942,

RESUELVE:

1. Imponer, como en efecto impone, multa de cien balboas (Bl. 100.00) al propietario del establecimiento comercial denominado 'La Lucha", ubicado en el Corregimiento de Salud, por mantener a su servicio a un individuo de inmigración prohibida.

2. Sancionar con veinticinco balboas (Bl. 25.00) de multa al señor Ramón Mong, por dedicarse a una actividad que la Ley no le permite.

3. Dar un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a los multados para cubrir la sanción impuesta.

4. Enviar el expediente al Jefe de la Oficina de Comercio. Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón para las notificaciones de rigor.

5. Comunicar lo resuelto al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO VILLALAZ,
Jefe de la Sección de Organización Obrera.

Nora Isabel Arango,
Oficial Secretaria.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Aktiebolaget Svensk Kullagerfabriken, sociedad por acciones organizada según las leyes del Reino de Suecia. con oficina en la ciudad de Obtemburgo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

Las letras "SKF" provistas en cada trazo vertical y al través, de prolongaciones pronunciadas en forma de cuadrados con la esquinas ligeramente redondeadas. La letra S es de contornos rectos que, en los puntos en que se cruzan unos con otros, forman ángulos rectos los unos respecto de los otros.

SKF

La marca ampara y distingue cojinetes a bolas, cojinetes a rodillos, poleas, chumaceras para cojinetes de acero, ejes de suspensión, soportes de pared, marcos para cojinetes de suspensión, chumaceras para cojinetes, varillas para máquinas de hilar, cojinetes de empuje para hélices, y otros dispositivos para fines de transmisión; material ferroviario, especialmente chumaceras; herramientas, especialmente machos de aterrajar; acero para taladros de roca y llaves; jeringas lubricantes, hierro y acero, así como piezas de fundición de acero: lubricantes, especialmente grasas para cojinetes a bolas, y ruedas para vehículos, especialmente para tranvías, carretillas y carretas de mano, y es o será usada por la peticionaria en la República de Panamá, en el comercio nacional del país de origen, o en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos en las diferentes formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en Suecia, Nº 43.749 de 2 de julio de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y declaración jurada de uno de sus Directores.

Panamá, abril 15 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 16 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Diamond T Motor Car Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en un paralelogramo de doble borde, en cuyo centro aparece la letra "T", y sobre ella y a lo largo de dicha figura geométrica, la palabra "DIAMOND".

La marca se usa para amparar y distinguir carros y camiones a motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de dicha sociedad desde el año de 1906 en el país de origen; en el comercio internacional desde 1918 por lo menos, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, o moldeándola o reproduciéndola en moldes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 121,419 de abril 30 de 1918, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 30 de abril de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 29 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 16 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.—Ciudad.

Yo, Francisco Pereira Sobrosa, varón, mayor, industrial, panameño por naturalización, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22440, comparezco ante usted por este medio, a solicitar el registro de una marca de fábrica de que soy dueño y que describo más adelante.

La marca consiste en la palabra distintiva "MARTON" encerrada en un cuadro rectangular, de color chocolate claro, con la particularidad de que el último rasgo de la letra M se prolonga a manera de rúbrica bien pronunciada que subraya toda la palabra. Sobre la rúbrica que es del mismo color de la palabra, en caracteres inferiores y de color blanco aparecen las palabras "Best Shoes".

La marca de fábrica descrita se usará fijada e impresa y se aplicará a toda clase de calzados, cajetas, paquetes y para el anuncio de la mercadería que fabrico y vendo como dueño de la Fábrica Nacional de Calzado.

Me reservo el derecho de usar la marca dicha en todo tamaño, color, forma, tipo de letra y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por eso se altere el carácter distintivo de ella.

Acompaño las siguientes pruebas: declaración jurada, comprobante del pago de impuesto, un clisé y 6 marcas impresas.

Panamá, marzo 30 de 1943.

Francisco Pereira S.

Refrendo,

Ubaldino Ortega R.
Cédula Nº 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 16 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.
E. S. D.—Ciudad.

Yo, Francisco Pereira Sobrosa, varón, mayor, industrial, panameño por naturalización, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22440, comparezco ante usted por este medio, a solicitarle el registro de una marca de fábrica de que soy dueño y que describo a continuación.

La marca consiste en la palabra distintiva "VULCAN" de color blanco, impresa en un tablero de fondo azul oscuro sobre el cual se ve un montículo en cuyas bases hay unos arbustos. Hacia los extremos del montículo hay unos círculos concéntricos. Debajo de la palabra "Vulcan", en caracteres inferiores y de color blanco aparecen las palabras también blancas "Best Shoes".

La marca de fábrica descrita se usará fijada e impresa y se aplicará a toda clase de calzados, cajetas, paquetes y para el anuncio de la mercadería que fabrico y vendo en mi establecimiento.

Me reservo el derecho de usar la marca dicha en todo tamaño, color, forma, tipo de letra y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

Acompaño los comprobantes de ley: declaración jurada, recibo del pago de impuesto, un clisé y 6 marcas impresas.

Panamá, marzo 30 de 1943.

Francisco Pereira S.

Refrendo,

Ubaldino Ortega R.
Cédula Nº 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 16 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NUTRAMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de maltosa, dextrina, cocido enzímico de caseína, aceite de maíz, fécula de arrurruz, gluconato de calcio, levadura para cerveceros en polvo, y minerales (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 24 de diciembre de 1941 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ellos ,y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarciar, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 397.676 de septiembre 11 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, abril 15 de 1943.

LOMBARDO e ICAZA.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 16 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 571.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Wm. Wrigley Jr., Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 12 de Febrero de 1913 bajo el número 9, y que fue renovado por Resoluciones Nos. 900 de 25 de abril de 1933 y 4281 de 7 de Julio de 1933;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 12 de Febrero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Wm. Wrigley Jr, Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA.

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCA

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 572.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

En virtud de la Resolución número 6122 fechada el 27 de septiembre de 1940 y por el Certificado número 3392 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "Munsing Wear" de propiedad de Munsingwear Inc., domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio ropa interior hilada o tejida y calcetería, para hombres, mujeres y niños.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado número 169.038, vigente hasta el 3 de febrero de 1943, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1963, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 14 y 21 del Decreto Nº 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y con la autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención, bajo el Certificado número 3392, de propiedad de Munsingwear Inc., de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, que estará vigente por el término completo de diez años que vencerán el 27 de septiembre de 1950. Publíquese.

E. B. FABREGA.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.- Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 573.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Scripto Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio grafitos para lápices;

que la marca consiste en la palabra "Scripto" escrita con letra semejante a la cursiva, con la particularidad que lleva una raya que parte de la parte superior de la letra "S", pasa por encima de la letra "I" para formarla y termina uniéndose a la letra "O". Se aplica o fija a las mercancías estampándola, gravándola o imprimiéndola o de otra forma por medio de etiquetas con el fin de amparar y distinguir los productos; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Scripto Manufacturing Company", domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 324.

CERTIFICADO NUMERO 324
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1943. Caduca: 30 de marzo de 1953.

E. B. Fábrega,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 573, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, E.E. U.U. de A., para amparar y distinguir en el comercio grafitos para lápices, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra SCRIPTO escrita con letra semejante a la cursiva, con la particularidad de que lleva una raya que parte de la parte superior de la letra "S", pasa por encima de la letra "T" para formarla y termina uniéndose a la letra "O". Se aplica o fija a las mercancías estampándola, gravándolas o imprimiéndola o de otra forma por medio de etiquetas.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8976 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de diciembre de 1942.

Panamá, 30 de marzo de 1943.

E. B. FABREGA.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 574.—Panamá, 30 de Marzo de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Scripto Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio lápices de cámara automáticos, papel y útiles para escritorios;

que la marca consiste en la palabra "Scripto" palabra escrita con letras que semejan letras cursivas, con la particularidad que lleva una raya que parte de la parte superior de la letra "S", pasa por encima de la letra "T" para formarla y termina uniéndose a la letra "O" y se aplica o se fija a las mercancías estampándola, gravándola o imprimiéndola o en cualquier otra forma que distinga los productos que ampara; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Scripto Manufacturing Company", domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 325.

CERTIFICADO NUMERO 325
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Marzo de 1943. Caduca: 30 de Marzo de 1953.

E. B. Fábrega,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 574, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio lápices de cámara automáticos, papel y útiles para escritorios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra SCRIPTO escrita con letra semejante a la cursiva, con la particularidad que lleva una raya que parte de la parte superior de la letra "S" pasa por encima de la letra "T" para formarla y termina uniéndose a la letra "O". Se aplica o fija a las mercancías estampándola, gravándola o imprimiéndola o en cualquier otra forma que distinga los productos que ampara.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8976 de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de diciembre de 1942.

Panamá, 30 de Marzo de 1943.

E. B. FABREGA.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Abril de 1943

As. 3230 Escritura Nº 256 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Palma Garibaldo de de León y otras y el Banco Nacional de Panamá, celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética.

As. 3231 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2742 de 8 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Raúl Augusto Ng., domiciliado en esta ciudad.

As. 3232 Escritura Nº 442 de 5 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S.A., declara cancelada una hipoteca constituída por Giuseppe Laurenza.

As. 3233 Escritura Nº 285 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Fermina Arosemena viuda de Villalaz, por medio de apoderado, vende a Julián Diez Cano un lote de terreno denominado "El Milagro" ubicado en el Distrito de Chitré.

As. 3234 Patente Profesional Nº 435 de 2 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Senra, domiciliado en esta ciudad.

As. 3235 Escritura Nº 485 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Gasper W. Omphroy vende a Cirilo Evans y Meta Ruby Francis tres lotes de terreno de su finca Nº 9259 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y los compradores le constituyen hipoteca.

As. 3236 Escritura Nº 443 de 5 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Jiménez de Roux y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3237 Escritura Nº 370 de 19 de Marzo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Cristóbal Rodríguez da opción a Julio Antonio Ramos y José Gregorio Duque Jaén, para comprar una finca en esta ciudad.

As. 3238 Escritura Nº 475 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas unas hipoteca y anticresis constituídas por Adela García de Hernández, y cuyo pago asumió Francisco Lagrutta.

As. 2339 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2729 de 2 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Chuljak-Vraujes Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3240 Escritura Nº 19 de 30 de Julio de 1935, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Prov. de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Librada Moreno un solar en la población de Antón.

As. 3241 Escritura Nº 11 de 18 de Mayo de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3242 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2730 de 2 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Charles Alvey, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3243 Patente Comercial Nº 496 de 2 de Abril 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Charles Alvey, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3244 Patente Comercial de 1ª Clase Nº 495 de 2 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Chuljak-Vranjes Cía Ltda. domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 325. Escritura Nº 1350 de 11 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Franklin Rivera Beluche, vende varios bienes en Taboga a Horacio Rivera Beluche, y otros.

As. 3246 Escritura Nº 7359 de 14 Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Rivera Beluche, acepta la venta que le hizo Franklin Rivera Beluche por Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3247 Escritura Nº 467 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la personería jurídica de la Unión Chorrerana de Automedontes.

As. 3248 Escritura Nº 463 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S.A., vende dos lotes de terreno a Wilfred Charles Mc Barnette, quien constituye hipoteca.

As. 3249 Escritura Nº 466 de 7 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper W. Omphroy vende un lote de terreno a Mildred Elena Thomas, y ésta le constituye hipoteca.

As. 3250 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2641 de 22 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Córdoba, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3251 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2716 de 27 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Calderón, domiciliado en Concepción, Prov. de Chiriquí.

As. 3252 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2736 de 5 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dalia Matilde Rosales C., domiciliada en David, Chiriquí.

As. 3253 Escritura Nº 489 de 10 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Regina Lista Blaz vende a Pedro Rumbau Lista, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y éste declara haber construído sobre dicho lote una casa.

As. 3254 Escritura Nº 351 de 25 de Noviembre de 1941, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Federico Wald Carrillo vende a Rosendo Guerra y otros, la finca Nº 4218 de la Prov. de Chiriquí.

As. 3255 Escritura Nº 460 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Angela Jaén de Harrison confiere poder general a su esposo Claudio Zacarías Harrison.

As. 3256 Escritura Nº 487 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos Audisio vende a Mélida Berrio de González una finca situada en esta ciudad.

As. 3257 Escritura Nº 486 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la Asociación China de Panamá, y la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional en que se le reconoce personería jurídica.

As. 3258 Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2741 de 8 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ricaurte Angulo Borrero, domiciliado en esta ciudad.

As. 3259 Escritura Nº 252 de 8 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los estatutos, y la personería jurídica de la Respetable Logia Latino Oriente de Panamá Nº 11,295 G.U. de América.

As. 3260 Escritura Nº 427 de 30 de Marzo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual María Encarnación Santos de Hong vende al menor Rubén de la Rosa Rodríguez la abarrotería denominada "El Nuevo Sol" situada en esta ciudad.

As. 3261 Escritura Nº 465 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada G. E. Cordovéz y Cía Ltda.

As. 3262 Escritura Nº 468 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Edwards y Box, Limitada" traspasa todos sus derechos y obligaciones a la sociedad "G. E. Cordovéz y Cía. Ltda".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Abril de 1943.

As. 3307: Escritura No. 125 de 6 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Raúl Boutet vende a Manuel Virgilio Patiño la finca Nº 2633 ubicada en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 3308: Patente Comercial de Segunda clase Nº 2747 de 12 de Abril de 1943, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosaura Herrera Díaz, domiciliada en esta ciudad.

As. 3309: Escritura No. 191 de 12 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual James Facey vende una finca situada en Colón a la Sociedad Benevolente "Carruaje de Amor".

As. 3310: Escritura No. 264 de 13 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Paula Vivero un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3311: Escritura No. 448 de 6 de Abril de 1943, de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la Notaría Primera, por la cual Buy Canavaggio revoca un poder general que confiere a Antonio Pita.

As. 3312: Escritura No. 14 de 7 de Abril de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Constantino Tuñón un globo de terreno, ocupado con construcción urbana.

As. 3313: Escritura No. 15 de 7 de Abril de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Constantino Tuñón un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Aguadulce.

As. 3314: Patente Comercial de Segunda clase Nº 2745 de 9 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis A. Melgarejo, domiciliado en esta ciudad.

As. 3315: Patente Comercial de Segunda clase Nº 2746 de 9 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinta Arias de Cazorla, domiciliada en esta ciudad.

As. 3316: Patente Profesional No. 439 de 5 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jorge Octavio de la Guardia, domiciliado en esta ciudad.

As. 3317: Escritura No. 50 de 10 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Alfredo Sierra Jaén, Eduardo Sierra Jaén y María Isabel Sierra Jaén dividen la finca "La Providencia".

As. 3318: Escritura No. 189 de 9 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la "Compañía Cyrnos, S. A." vende una finca de su propiedad a la "Compañía I. L. Toledano, S. A."

As. 3319: Escritura No. 636 de 9 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad Hernández y Callender, Limitada.

As. 3320: Patente Comercial de Segunda clase Nº 1920 de 16 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonor Robles, domiciliada en esta ciudad.

As. 3321: Escritura No. 195 de 13 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la "Compañía I. L. Toledano, S. A." vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Plácido Pérez Alonso, y el comprador constituye hipoteca sobre la finca que compra para garantizar el saldo que queda a deber.

As. 3322: Escritura No. 266 de 14 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Robert Thomas Gittens vende la mitad de una finca de su propiedad a Mary Louise Gittens; y se declara mejoras sobre dicha finca y se cancela una Escritura.

As. 3323: Escritura No. 83 de 3 de Diciembre de 1927, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ah Nam vende una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Bocas del Toro a Lau Tu On.

As. 3324: Escritura No. 1133 de 18 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Espinosa de Vallarino hace una reunión de fincas, y declara la construcción de un edificio.

As. 3325: Escritura No. 267 de 14 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana Petit un lote de terreno de la Sección "A" de Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3326: Escritura No. 459 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Eduardo Icaza Vásquez e Isabel Ycaza de Arosemena venden a Olga Margarita Ycaza de Sosa y María Josefa Elisa Ycaza de Borrell la parte que les corresponde en la finca No. 3852 de la Provincia de Panamá.

As. 3327: Escritura No. 498 de 13 de Abril de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Abraham Vernon Sasso y otros, venden la finca Nº 1817 de la Provincia de Panamá a Emma y Doris Rodríguez; y éstas celebran contrato de mutuo con hipoteca con los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán.

As. 3328: Escritura No. 187 de 16 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual James Alfred Ratie y Louise Lewin se dividen un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad; y Louise Lewin declara la construcción de una casa.

As. 3329: Patente Comercial de Segunda clase Nº 2419 de 19 de noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arcelio Ducreux Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 3330: Escritura No. 30 de 19 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Tomás de Aquino Sánchez y Arcelio Ducreux Rodríguez declaran unas mejoras en una finca de su propiedad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Emory Dean Freeman, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Eladia Esilda de Freeman, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez Suplente ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-interim,

E. Pazmiño C.

(Unica publicacion).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Lisandro Mitchel por el delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por auto de 3 de Marzo de 1943 el Fiscal 1º de este Circuito inició la presente investigación con base en unas informaciones policivas que le envió el Inspector General de la Policía con su nota Nº 556 de 2 de Marzo del mismo año donde se sindica a Lisandro Mitchel del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Winifred White.

El certificado médico que aparece en la página 8 de este expediente acredita plenamente que fué cometido el delito y que la ofendida quedará con cicatriz prmanente y visible en el rostro, lo que le dá competencia a este Tribunal.

La denunciante describe el suceso de la manera siguiente.....

.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites especiales de reo ausente, contra Lizandro Mitchel, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesionss personales cometido en perjuicio de Winifred White o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

En vista de que el sindicado se encuentra prófugo, notifíquese este auto encausatorio de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial y sígase la tramitación de juicio con reo ausente.

De cinco días comunes disponen las partes que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese, cúmplase. (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Srio. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Para notificar las partes el fallo anteriormente transcrito, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cuarentitrés, a las nueve de la mañana.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá. República de Panamá, Abril 29 de 1943

CUADRO NUMERO 85.—ABRIL 15 DE 1943.

Swift Co., cachuchas, calcetines de lana, guantes de algodón, etc., por vapor British Col. Express, de Los Angeles, por 63

Enrique Halphen Co., pimentón, con comino, anis en grano, orégano, etc., 143 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por 4.539

Cía. George See, barquillos para helados, 100 bultos, por vapor Colombia, de Nueva Orleans, por 325

Co. Selecta, S. A., Abbotoniq y Bevitin, elíxires, ung., etc., 4 bultos, por vapor Colombia, de Nueva Orleans, por 488

Ricardo A. Miró, cepillos de madera, 4 bultos, por vapor 5 de Abril, de Guayaquil, por. 246

Heurtematte Cía., trajes y guantes de algodón y de rayón, 8 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 873

Harmodio Arias, generador usado, 1 bulto, de la Zona del Canal, por 364

Heurtematte Cía., sombreros de paja y fieltro para señoras, etc., 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 1.001

Cía. Azucarera La Estrella, repuestos para el Ingenio La Estrella, 4 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 34

Constructora General, S. A., carbón de piedra, 1 tonelada, de la Zona del Canal, por.. .. 30

A. S. Abadi, Víctor Azrak, telas de seda artificial, 5 bultos, por vapor Colombia, de Colombia, por 1.950

Wolf Karmalek, joyas de mujer, falsas, 1 bulto, por vapor Orotava, de Los Angeles, por 391

Cía. Kito Chen, S. A., manteca vegetal, 25 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 565

Heurtematte y Co., vajillas de loza, 5 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 377

Heurtematte y Co., papel para envolver, 36 bultos, por vapor Dubrovka, de San Francisco, por 229

Heurtematte y Co., medias de seda artificial y algodón, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 1.080

Heurtematte y Co., medias de seda artificial, y algodón, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 942

Luis Blanco, medias de seda artificial y de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 1.163

Winitzer Bros., ropa interior de seda artificial; etc., 6 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por 2.930

Octavio O. Sosa, elixir cofrom, tres bromuros, nembutal, etc., 10 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 1.929

Cía. Universal de Ventas, ventanas y puertas de madera, 20 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por 377

North Amer. Tobacco Prods. Inc., cigarrillos Wings, 70 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 700

North Amer. Tobacco Produ. Inc., cigarrillos Avolin, 5 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 45

Alejandro Yuen, dril de algodón, 1 bulto, por vapor San Benito, de Nueva Orleans, por. 313

Alejandro Yuen, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor San Benito, de Nueva Orleans, por 560

Wolesale Tire y Sup. Co., barrenas para barrenadoras, 7 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 412

Cervecería Nacional, S. A., tapas de metal para botellas, 1.521 bultos, por vapor Brit. Col. Express, de Los Angeles, por.. .. .. .. 17.216

Cervecería Naconal, S. A., ácido hidroclórico, cristalería laborat., etc., 3 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 81

Icaza Cía. Ltda., piezas de repuestos para tractores, 7 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 1.521

Víctor Azrak, papel para empaquetar, 125 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por.. 273

Barletta y Arosemena, manteca vegetal en latas, 25 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 565

Panamá Import y Export, calcetines de algodón y rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 829

Panamá Import y Export, combinaciones de rayón para señoras, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 982

León Nahmad Co., hule, 6 bultos, por vapor Florida, de Nueva Orleans, por 238

José María Alvarez, calcetines de algodón de seda artificial para hombres, 1 bulto, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por.. 178

Consuelo de Hernández, vestidos de rayón y de algodón, ropa interior de algodón para niños, por vapor Pan York, de Nueva Orleans, por 391

Hohsany Enos., tejido de rayón, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Nueva Orleans, por 1.764

Lazaro Hassim, vestidos de rayón para señoras, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 239

Hassim Alcalay, camisas de rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 468

Yomtob Antebi, vestidos de rayón para señoras, 4 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 655

Nessin Alcalay, vestidos de rayón para señoras, 2 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 175

Casa Zaldo, sobres de papel, 12 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 381

Gargallo Hnos. Cía., sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 344

La Importadora, S. A., servilletas de papel, 106 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por 688

N. A. Mizrachi, peines de pasta plástica, 2 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 128

Heladería "La Alameda", emulsarone de fruta y extracto de vainilla, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por.. 384

Office Service Co., máquinas de escribir rayoi completas, 33 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 2.252

Amado Cía., S. A., jabón germicida, medi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cina de patente, etc., 8 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 964

Fábrica Nacional de Colchones, tela floreada (mantadril), 2 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 400

CUADRO NUMERO 86, DE ABRIL 16 DE 1943.

Fábrica Nacional de Colchones, tela de algodón floreada, 5 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles por 1.187

Varela Cía. Ltda., harina de trigo, 250 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 665

Casa Chen, bicarbonato de soda, salsa picante, ostiones, 80 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 652

Fábrica Nacional de Helados, papel para cubrir tubos de helados, 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 115

Casa Chen, pasta dental, aceite paramí, brillantina, etc., 532 bultos, por vapor War Admiral, de Los Angeles, por 3.315

Eusebio A. González, linoleo, 208 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 1.199

Eusebio A. González, Compañía Panameña de Muebles, espejos, vidrio y espejos finos, 15 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 2.057

Jorge E. Brown, harina de trigo, 300 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 636

Sedería La Luna, pañuelos, motas, toallas, delantales de algodón, etc., 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 564

Cía. Ah Chusa, huevos frescos, 200 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por. 3.327

Sedería La Luna, sombrillas de algodón, rayón, cubiertas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por.. 793

Casa Chen, bacalao seco, 16 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Anegles, por 380

Sedería El Dragón, dormilones de rayón, sweaters, pajamas de algodón, 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por.. 673

José del C. Saavedra e hijos, pez rubia, 93 bultos, por vapor Salvador, de Amapala, por 738

Cía. Ah Chu S. A., ciruelas secas y bacalao, 44 bultos, por vapor B. C. Expresss, de Los Angeles, por 616

Ricardo A. Miró, cemento vegetal, 25 bultos, por vapor Barranquilla, de Barranquilla, por 1.004

Schaeffer University, fonógrafo y radio, discos, etc., 11 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por 1.145

Cía. Colgate, crema dental y jabón de tocador, 1,075 bultos, por vapor War Admiral, de Los Angeles, por 12.737

A. Ferrer Cía., jabón de castilla, loción, champú de brea, etc., 15 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por..... 269

Carlos de la Guardia, linoleos, 271 bultos, por vapor Brit. Col Express, de Los Angeles, por 569

Cía. Heurtematte, telas de algodón estampado y de rayón 3 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por..... 1.525

A. Ferrer Co., aceite de castor, 23 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 400

Ricardo A. Miró, linoleos, 23 bultos, por vapor Brit. Col Express, de Los Angeles, por. 288

Hospital Panamá, éter para anestesia y cloroformo, 5 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 173

Endara Riba, habichuelas, espinacas, alcachofas, 200 bultos, por vapor Ario Gallegos, de Buenos Aires, por 1.602

Medina y Andreu, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por. 852

Almacenes Martinz S. A., hierro galvanizado y caballetes de hierro galvanizado, 31 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 4.674

El Corte Inglés, S. A., tejidos de rayón de color, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por..... 1.906

Almacenes Martinz S. A., brochas para pintar, 4 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por..... 428

Cía. Henríquez S. A., vino espumoso, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 20

Almacenes Martinz S. A., cal hidratada, 2.000 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 654

Cía. Henríquez S. A., vino espumoso, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 20

Homero Ayala, jabón facial, polvo, champú, etc., 15 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 192

Cía. Kito Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 532

Villanueva y Tejeira, pinturas preparadas, 185 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 1.017

Cía. Heurtematte, carteras de cuero, vestidos rayón y algodón, 14 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 3.940

Huertematte Co., camisas, cuellos, pañuelos de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 3.942

José Scadron, muebles de madera y de bambú, motor eléctrico, 3 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles ,por 262

Aristides Romero, cebollas, 150 bultos, por por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 293

Aristides Romero, cebollas, 150 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por..... 292

Aristides Romero, cebollas, 150 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por.. 253

Aristides Romero, cebollas, 150 bultos, por vapor B. C. Express, de Nueva Orleans, por. 274

Endara Riba S. A., envases de cartón para helados, 200 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por..... 1.042

Smoot Besson S. A., refrigeradora eléctrica, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 236

Yanci y Díaz Cía. Ltda., cueros curtidos en badanas, calzado, 3 bultos, por vapor Carl Gorthon, de Buenos Aires, por..... 1.079

Ezra Dadab Op., tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 543

Endara Riba S. A., mantequilla, 400 bultos, por vapor Gallegos, de Buenos Aires, por.... 4.550

Cía. Internacional de ventas, chicles para mascar, 40 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles ,por 440

The Panamá Coca Cola, ácido cítrico granular, 57 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 2.913

Womack American Whisky, malta, 1.308 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 4.751

Kodak Panamá Ltda., papel sanitario, mesa instrumento cirugía, 1 bulto, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 79

Cía. Panameña de Muebles, linoleos para pisos, 301 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 1.490

Hasmo S. A., accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 598

Froilán Arce, anillos de pistón para autos, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 534

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Angel Sasson Co., papel para empaquetar, 100 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 246

El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 1.685

David E. Acrich, tela de rayón para vestidos, 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 2.431

International Import., sombreros de paja flexible, 2 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por 111

Shahani, tejidos de algodón en blanco, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 744

Julio J. Varela Co. Ltda. vasitos de papel, 7 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 120

Angel Sasson Co., géneros de algodón y rayón, 3 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 2.000

Isaac Brandon y Bros, sirope karo, 65 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .. 201

Fidanque Bros y Sons., molinos de maíz, 100 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 1.545

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por .. 1.098

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por ... 1.114

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por ... 1.130

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por ... 1.067

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por.... 1.115

Julio Canavaggio, vinos tinto y blanco, 115 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por 462

Julio Canavaggio, vinos tinto y blanco, 55 bultos, por vapor Copiapó, de Valparaíso, por .. 462

F. E. Escoffery, camarones secos, 9 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 1.093

Ferretería Tam Ana Wong, limas de acero, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 168

Heurtematte Co. Inc., jabón facial para el pelo, loción, etc., 12 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 207

Horna Hnos., tapas de pasta para botellas, 70 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 1.426

Auto Service S. A., repuestos para autos y herramientas mecánicas, 11 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 1.226

K. H. Shahani, tejidos de algodón colores surtidos, 1 bulto, por vapor Orotava, de Los Angeles, por 528

Lindo y Maduro, alfombritas, toallas de algodón, cortinas rayón, 14 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por.. .. .. 2.278

Imprenta Hernández, tinta para imprenta, 3 bultos, por vapor Crotava, de Los Angeles, por 409

C. O. Mason S. A., tabletas y amp. clorhidrato de tiamina, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por 255

Serafín Achurra, linoleo para cubrir placa, 165 bultos, por vapor B. C. Express, de Los Angeles, por 304

CUADRO Nº 87, DE ABRIL 17 DE 1943

Julio C. Contreras, juegos de tocador, estuche mat. plástica, etc., 3 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 175

Octavio A. de Icaza, mantequilla sin sal 100 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 1.329

Suc. de Roberto Dixon S.A., papel encerado y servilletas de papel, 52 bultos por vapor Dubravka de San Francisco por 289

Swift Cº La Alameda, mantequilla dulce 100 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 1.540

Ministro Británico, aparato cinematográfico y sus acces. etc., 10 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 814

Cº Emilio Gruber, tela de Mirro, 10 bultos por vapor Valle de Buenaventura por 600

Rubber Cº Banco Agro-pecuario, llantas neumáticas y tubos de goma, 3068 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 53.956

S. Chacón Cía Ltda. crema de miel y almendras 2 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por 67

Rubber Cº Banco Agro-pecuario, llantas neumáticas y tubos de goma, 1759 bultos por vapor Pan York de Nueva Orleans por 24.832

Luis Angelini, vino tinto cabernet la Rosa 44 por vapor Copiapó de Valparaíso por 939

Luis Angelini, vino tinto cabernet la Rosa 11 bultos por vapor Copiapó de Valparaíso por 114

Cía Kito Chen, papel higiénico 100 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por 295

Aristides Romero, retazos de algodón de varios diseños 5 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 2.473

Aristides Romero, jamón del diablo "Underwood" 10 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 148

Aristides Romero, telas de algodón estampado 5 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 2.320

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Aristides Romero, loza decorada surtida 6 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 246

Wiznitzer Bros., ropa int. seda artf. 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por 1.064

Cayo Flores, escarpines de algodón, 5 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 823

Aristides Romero, espejos enmarcados, 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 277

Jaime Ventura, vino tinto cachapoal, 5 bultos por vapor Copiapó de Valparaíso por 34

Jaime Ventura, vino tinto y blanco 115 bultos por vapor Copiapó de Valparaíso por 1.048

Aristides Romero, aspirina en comprimido 30 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 319

Melecio de Lima, mangos de madera y cordelería de Alg. 16 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por 322

Endara Riba S.A., jamón cocido en latas 17 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 440

Endara Riba S.A., mantequilla salada, 400 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 6.213

Fco. Pereira, Fáb. Nal. Calzado, solución de caucho pegar zapatos, 34 bultos por vapor Valle de Buenaventura por 264

Víctor Azrak, géneros de algodón, 6 bultos, por vapor B.C. Express de Los Angeles por 1.613

Casa Chial, harina de trigo, 100 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 281

Casa Chial, harina de trigo, 150 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 436

Digitalizado por la Asamblea Nacional

León Nahmad Cº, botones compuestos úrea y fenólico 81 bultos por vapor Potomac de N. Orleans por 403

León Nahmad Cº, sombreros de lana y de paja cocida, 60 bultos por vapor Hilton de N. Orleans por 2.390

S.A. Wynter, prep. para cabello, ungüento para cara, etc., 6 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por 282

Joaquín Ruiz Alvarez, tabls. amp. medicinals. med. líqda. patente 5 bultos por vapor Hilton de Nueva Orleans por 250

Presidencia de la República de Pmá. refrigeradora eléc., 1 bulto por vapor Potomac de Nueva Orleans por 360

Aristides Romero, papel higiénico 100 bultos por vapor Unaco de Nueva Orleans por .. 326

Aristides Romero, camisas de rayón para hombres 2 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por 306

Vilá Hnos. Ltda. grapas para máqs. prensa y vino de mesa 2 bultos por vapor Copiapó de Valparaíso por 236

Cía Ford, tractores y acces. y repuestos para mismos, 4 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 4.507

Oswaldo Chapman, regulador gesteira, 4 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por 205

Van der Hans R. Cº, regulador gesteira, 4 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por 205

Cía Kito Chen, jabón tocador, pasta dental, polvo talco, etc. 99 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 770

Cía. Kito Chen, fósforos 1000 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 395

Cía Nacional de Helados, mantequilla dulce, 500 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 2.750

Luis E. Uribe, huevos 42 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por 434

Tomás Arias, bombones de chocolate 3 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 88

Cía Suavel helados y leche, cubos de papel cartón para empacar helados 120 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 4.177

Cía Suavel helados y leche, mantequilla salada 800 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 11.971

Cía Suavel helados y leche, copitas de papel parafinado para helados, 158 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 1.336

Swift Cº Ice Cream y Milk Cº, mantequilla dulce 900 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 13.868

Barletta y Arosemena, jabón tocador Ord. y polvos para cara, 9 bultos por vapor Panamá Express de San Pedro por 176

Jesús y Domingo Varela, vasos de papel 252 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por 139

La Alameda , O. A. de Icaza, mantequilla dulce, 1002 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 1.540

Alejandro Yuen, artículos de vidrio usos domésticos, 115 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 293

La Oficina Moderna, portasecantes de madera, 3 bultos por vapor Panamá Express de Los Angeles por 138

Cº Womack Amer. whisky, tapas de botellas "Ucrea" 64 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 1.413

C. L. Bettsak, camisas de rayón, 1 bulto por vapor Panamá Express de Los Angeles por 298

Geo L. Maduro Sucs. pectoral S. Andrés y Bleno Bienol, 123 bultos por vapor Pereira de Barranquilla por 1.605

Casa Sport, A. C. Rodríguez, Linoleo, 286 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 962

Diego de Sedas L., aguas colonia, lociones, jabón para tocador, 10 bultos por vapor San Francisco de Montevideo por 1.250

Ezra Dabah Cº tejidos de rayón (sharkskin) 2 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 1.176

Endara Riba S.A., barquillo para helados 100 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por 325

Smoot Beeson S.A., Hasmo S.A., repuestos para autos 2 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 606

Eusebio A. González, vajillas de vidrio para uso doméstico 32 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 199

Cía Internacional de ventas S.A., toallas de algodón 8 bultos por vapor B. C. Express de Los Angeles por 735

Ezra Dabah Cº carteras para sras. 20 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 877

P. C. Fernández, tacones de madera sin forro, 7 bultos por vapor Valle de Buenaventura por 510

Cía Suavel helados leche, mantequilla dulce, 150 bultos por vapor Río Gallegos de Buenos Aires por 2.311

Alejandro Yuen, anteojos de leer, 1 bulto por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 132

Cía Avila S.A., pasta dental, jabón pal, brillantina Para Mí, 26 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 532

Cía Avila S.A., gafas para leer, 1 bulto por vapor War Admiral de Nueva Orleans por .. 203

Secc. Mat. Compras, unidades sanitarias, muebles acero hospitales 9 bultos por vapor Brit. Col. Express de Los Angeles por 340

Secc. Mat. Compras, unidades sanitarias, muebles acero hospitales 10 bultos por vapor Brit. Col. Express de Los Angeles por 560

Cº Ministerio Salub. O. Púb. compresores 2 bultos por vapor War Admiral de Nueva Orleans por 297

CUADRO No. 886 — ABRIL 19 DE 1943

Ministro de Hacienda y Tesoro, machetes de acero, 80 bultos, por vapor Hilton, de Nueva Orleans, por 5.294

González Revilla Hno., ferradol, fosfofora, metatone, palatol, etc., 76 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 6.003

León Nahmad Co., telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 1.239

Pedro Chaluja, prendedores y horquillas plásticos, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 186

Cía. Avila, S. A., limas de acero, 1 bulto, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 175

Universal de Export., papel sensibilizado, películas celuloide foto., por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 307

Cía. Avila, S. A., peines finos, 2 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 543

F. de W. Evertsz, vino de carne y hierro, jarabe para la tos, etc., 76 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 688

Cía. Avila, S. A., papel higiénico, 50 bultos, por vapor War Admiral, de Nueva Orleans, por 215

F. de W. Evertsz, jabón facial, shampú castilla y brea, etc., 14 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por 165

Imprenta Nacional—Rec. Nº 633

Digitalizado por la Asamblea Nacional